

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 20 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento la suspensión solicitada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, con respecto al demandado DIEGO FERNANDO MONTOYA. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2198
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co,
Apoderada: Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandados: DIEGO FERNANDO MONTOYA y DERLY GUTIERREZ VIDAL
diegofermontoya@yahoo.es sandimile2885@gmail.com
motoingeconstrusas@gmail.com
RADICACIÓN: 760014003001-20200052900

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual la abogada conciliadora del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, informa al despacho del inicio de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor DIEGO FERNANDO MONTOYA, en ese centro conciliatorio, motivo por el cual solicita la SUSPENSIÓN del presente proceso en el estado en que se encuentre, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 545 y 548 del C. G. del P., el Despacho procede a realizar lo pertinente en concordancia con lo dispuesto en La Ley 1676 del 20 de agosto del 2013, en su artículo 50, autoriza la suspensión de los procedimientos que contengan garantías reales, haciendo referencia solo a los bienes muebles que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor y que hayan sido reportados como tales dentro de la información presentada al inicio del proceso de insolvencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del proceso se demanda tanto al insolvente, como a la señora DERLY GUTIERREZ VIDAL, el despacho atemperándose en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 547 del C. G. del P., que indica:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Artículo 547. Terceros garantes y codeudores

Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. *Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. (...)*

Por lo anterior y siendo procedente la solicitud de suspensión presentada, se dispondrá lo pertinente, pero continuando el proceso en contra de la demandada DERLY GUTIERREZ VIDAL, de acuerdo a lo antes esbozado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por la Conciliadora del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, dentro del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante iniciada por el deudor DIEGO FERNNADO MONTOYA, y **SUSPENDER** la actuación con respecto a ese demandado, como quiera que la petición se ajusta a las exigencias del numeral 1º del Art. 545 del C. G. del P.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del presente proceso, con respecto a la demandada DERLY GUTIERREZ VIDAL, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR al Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd92cf338cf85d12b7cba33320628399ba2d00c9e456f4656027c71666541713**

Documento generado en 20/08/2021 04:14:48 PM